



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0218 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, **25 MAR. 2014**

VISTO :

El Expediente administrativo N° 020535[✓] del 16 de setiembre 2013; en ocho (08) folios, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0716-2013-GRA/PRES promovido por el servidor de carrera **Marco Antonio GARCIA VERA**, la Opinión Legal N° 833-2013-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Art 109°, numeral 109.1 de la Ley N° 27444, describe “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”, es bajo el enunciado marco normativo el administrado Marco Antonio García Vera, considera contraria a sus intereses y a sus derechos, bajo el argumento de que se le ha afectado el derecho a defensa, cuestionando lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0716-2013-GRA/PRES de fecha 22 de agosto del 2013;

Que, Revisado los antecedentes del acto resolutivo impugnado, se tiene que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0716-2013-GRA/PRES del 22 de agosto 2013, al haber prescrito en la vía administrativa la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES de 01 de agosto del 2011, se declara el **agravio a la legalidad** del ordenamiento jurídico y el **interés público** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/ PRES, conforme a la previsión establecida en el Art. 17 del Texto Unico Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, autorizándose a su vez al Procurador Público Regional a fin de que en defensa y en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, inicie en vía contenciosa administrativa la Nulidad de la aludida resolución que causa agravio al Estado.



Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0716-2013-GRA/PRES del 22 de agosto 2013, únicamente la administración pública se pronuncia respecto a la declaración del agravio a la legalidad, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES del 01 de agosto 2011; esto es, porque a tenor del numeral 202.3 del Art. 202° de la Ley N° 27444, la facultad nulicente de la administración pública, ha prescrito, al haber transcurrido más de un (01) año de haber expedido la resolución materia de nulidad, de modo que en aplicación al numeral 202.4 de la precitada ley, debe procederse a demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, encontrándose facultado para dicho propósito el Procurador Público Regional en sujeción a lo previsto por el Art 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, siendo ello así, la administración pública por efecto del tiempo transcurrido respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES del 01 de agosto del 2011, ha perdido la facultad nulicente en sede administrativa, disponiendo el agravio a la legalidad de la resolución en mención y autorizando al Procurador Público Regional, el inicio de la acción legal que le es competente por ante el órgano jurisdiccional, instancia donde el hoy administrado deberá presentar su argumento y medios de defensa que le asiste; más no así en sede administrativa, esto, por haber prescrito en el ámbito administrativo, la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0863-2011-GRA/PRES del 01 de agosto del 2011.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de Apelación, promovido por el señor MARCO ANTONIO GARCIA VERA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0716-2013-GRA/PRES del 22 de agosto del 2013; en consecuencia subsistente e incólume el acto resolutivo impugnado, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Procuraduría Pública Regional, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL